



#### MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

# RESOLUCION NUMERO 0495 DE (7 JUN. 2002)

Por la cual se expide el Reglamento Técnico RTC-003MDE para Ollas de Presión de uso doméstico y sus accesorios, que se fabrican o importen para su uso en Colombia.

# EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO (E)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el decreto 219 de Febrero 15 de 2000, y

## **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, "[...]Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.[...]".

Que mediante la ley 170 de 1994, Colombia adhirió al Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio, el cual contiene, entre otros, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

Que con la ley 172 de 1994 se aprobó el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos Mexicanos y con la República de Venezuela.

Que la Comisión del Acuerdo de Cartagena, mediante la Decisión 376 de 1995, creo el Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología, modificada por la Decisión 419 de 1997.

Que la Decisión 506 de 2001 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina decide sobre el reconocimiento y aceptación de certificados de productos a ser comercializados en la Comunidad Andina.

Que tal como se contempla en el numeral 2.2 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio; en el artículo 14-01 del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos Mexicanos y la República de Venezuela; y, en el artículo 26 de la Decisión Andina 376 de 1995, los Reglamentos Técnicos se establecen para garantizar, entre otros, los siguientes objetivos legítimos: los imperativos de la seguridad nacional; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente y la prevención de prácticas que puedan inducir a error a los consumidores.

Que en desarrollo de las leyes 155 de 1959, 170 y 172 de 1994 y de la Decisión 376 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, el Gobierno Nacional expidió el decreto 1112 de Junio 24 de 1996, "Por el cual se crea el Sistema Nacional de Información sobre Medidas de Normalización y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, se dictan normas para armonizar la expedición de reglamentos técnicos y se cumplen algunos compromisos internacionales adquiridos por Colombia".

Que con base en lo establecido por el Decreto 2522 de Diciembre 4 de 2000, la Superintendencia de Industria y Comercio expidió la Resolución 03742 de Febrero 2 de 2001, señalando los criterios y condiciones que deben cumplirse para la expedición de Reglamentos Técnicos

Que el Ministerio de Desarrollo Económico, mediante la resolución 0370 de Mayo 4 de 2001, derogó el artículo 1º de la Resolución 022 de Abril 3 de 1995 del Consejo Nacional de Normas y Calidades, eliminando la obligatoriedad de los numerales 3, 4, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.8 y 7 de la norma NTC 1798 (2ª revisión), "Artículos de uso doméstico. Ollas de presión" y derogó entre otros, el artículo 4º de la Resolución 005 de Julio 1 de 1992 del Consejo Nacional de Normas y Calidades, eliminando la obligatoriedad de los numerales 3, 4 y 7 de la norma NTC 1982 (1ª revisión), "Artículos de uso doméstico. Empaques para sellado de ollas a Presión"

Que según el artículo 7º del decreto 2269 de Noviembre 16 de 1993, los productos o servicios sometidos al cumplimiento de una norma técnica colombiana obligatoria o un reglamento técnico, deben cumplir con éstos, independientemente que se produzcan en Colombia o se importen.

Que mediante el Decreto 300 de Febrero 10 de 1995, el Gobierno Nacional estableció el procedimiento para verificar el cumplimiento de las normas técnicas colombianas oficiales y los reglamentos técnicos en los productos importados.

Que con el propósito de prevenir riesgos para, proteger la vida, la salud y eliminar prácticas que puedan inducir a error a los consumidores, este Ministerio elaboró el presente Reglamento Técnico para las Ollas de presión de uso doméstico, teniendo en cuenta los criterios y condiciones materiales y formales establecidos en la Resolución 03742de Febrero 2 de 2001, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que el Reglamento Técnico que se adopta mediante esta resolución, se elaboró con un grupo de empresas representativas del sector, se consultó tanto con productores como con importadores, se publicó en la página WEB del Ministerio de Desarrollo Económico y su proyecto fue notificado el 20 de Diciembre de 2001 en cumplimiento de lo establecido en el articulo 5º de la Resolución 03742 de 2001.

Que con base en los anteriores considerandos, este Ministerio:

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.** Expedir el siguiente Reglamento Técnico para las Ollas a Presión de uso doméstico y sus accesorios

- 1. OBJETO: Este reglamento tiene por finalidad los siguientes objetivos:
- a) Prevenir riesgos para la salud y seguridad de los usuarios y
- b) Prevenir prácticas que puedan inducir a error en el uso de las ollas de presión.
- **2. CAMPO DE APLICACIÓN:** Este Reglamento se aplica a aquellos utensilios de cocina para uso doméstico conocidos como ollas de presión que funcionan a una presión nominal de operación de máximo 140 KPa y que se fabriquen o importen para su uso en Colombia. También aplica a las partes de las Ollas de Presión.

## 3. CONTENIDO

## 3.1 DEFINICIONES Y SIGLAS

**3.1.1 DEFINICIONES:** Para los efectos del presente Reglamento Técnico, además de las definiciones de los términos indicadas a continuación, son aplicables las contempladas en las normas técnicas que se referencian en el presente documento:

**Capacidad nominal.** Capacidad obtenida cuando el cuerpo de la olla de presión se llena hasta el borde con agua, permitiendo que se nivele completamente mientras descansa sobre una superficie horizontal.

**Cualidades organolépticas.** Se refiere a la permanencia del olor, sabor y percepción visual de los alimentos que se someten a cocción en la olla de presión.

**Cuerpo.** Parte componente de la olla de presión, que le permite actuar de forma abierta en cocción despresurizada e incluye base y lados, pero excluye la tapa.

**Dispositivo automático para el alivio de presión.** Dispositivo que opera por reacondicionamiento propio.

**Dispositivo de seguridad para el alivio de presión.** Elemento de control acoplado a la olla de presión para reducir la presión interna en forma segura cuando se presenta una falla en el dispositivo de regulación de presión.

Dispositivo desechable (destructible) para el alivio de presión. Dispositivo que no puede ser reutilizado para su operación, a menos que sea reemplazado por un nuevo componente.

**Dispositivo para la regulación de presión.** Elemento de control acoplado a la olla de presión, con el objeto de mantener una presión de cocción equivalente a la presión nominal de operación o a una presión inferior para las ollas diseñadas con el propósito de trabajar a más de una presión.

**Dispositivo reposicionable para el alivio de presión.** Dispositivo que puede ser reutilizado para su operación, por medio de un simple ajuste.

Olla de Presión. Recipiente hermético que cuece los alimentos por un efecto combinado de presión y temperatura, cuya presión se regula por una válvula de peso muerto o en algunos casos con válvulas de resorte precargado. La olla de presión que se utiliza en los hogares está regulada a una presión máxima de 1.4 bar. Por encima de esta presión, se considera de aplicación industrial.

Olla de Presión tipo Ovalo. Olla cuyo mecanismo de apertura y cierre consiste en una tapa ovalada que encaja internamente bajo la pestaña del cuerpo de la olla. La tapa se introduce dentro del cuerpo aprovechando la dimensión del diámetro menor de la primera frente al del segundo; posteriormente, se realiza el movimiento de deslizamiento de la tapa en relación con el cuerpo.

Olla de presión cierre externo (tipo tijera o Bayoneta). Olla en la cual el mecanismo de apertura y cierre consiste en un movimiento de deslizamiento de la tapa sobre el cuerpo, que permite que encajen las dos partes en forma de tijera

**Olla de Presión Tipo Palanca.** Olla cuyo mecanismo de apertura y cierre consiste en una tapa que está conectada a una palanca diseñada para que encaje perfectamente, bajo las asas metálicas de sujeción.

**Partes.** Comprende cuerpo, tapa, mango, asas, perillas y medios de fijación, empaques para sellado, dispositivos de regulación de presión y de alivio de presión.

Presión nominal de operación. Presión de diseño para cocción

**3.1.2. SIGLAS Y SÍMBOLOS:** Las siglas que aparecen en el texto del presente Reglamento Técnico tienen el siguiente significado y así deben ser interpretadas:

ISO International Standards Organization

KPa KiloPascal

NTC Norma Técnica Colombiana

OMC Organización Mundial del Comercio

Pa Pascal (Unidad de Presión del Sistema Internacional de Unidades)

Pb Símbolo químico del Plomo

RT Reglamento Técnico

#### 3.2 REQUISITOS

## 3.2.1 REQUISITOS PARA PREVENIR RIESGOS A LA SALUD:

- **3.2.1.1 MATERIALES:** Todas las partes de la olla, incluyendo el cuerpo, tapa, empaques, controles de presión, dispositivos de seguridad y accesorios internos, que puedan estar en contacto con alimentos o vapor, deben fabricarse con materiales que cumplan los siguientes requisitos:
- a) No cambiar o deteriorar el olor o sabor de los alimentos cocidos, o causar toxicidad.
- b) Los alimentos cocidos no deben afectar los elementos de la olla de presión, de forma que deterioren su operación, eficiencia y seguridad.
- **Nota 1.** La olla de presión debe fabricarse con materiales de tipo y pureza que bajo condiciones de uso normal, no presenten peligro de toxicidad, ni afecten de manera alguna las cualidades organolépticas de los alimentos en ella preparados.
- **Nota 2**. En la manufactura de los empaques de caucho para sellado de ollas de presión, no se deben utilizar materiales de recuperación o desperdicios de material vulcanizado.
- **3.2.1.1.1 Contenido de Plomo (Pb)**. Cuando la olla de presión se fabrica con aluminio, el contenido máximo de plomo (Pb) en el aluminio debe ser de 0,05 %.
- 3.2.2 REQUISITOS PARA ELIMINAR Y PREVENIR RIESGOS QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD:
- **3.2.2.1 OPERACION DE LOS DISPOSITIVOS PARA REGULACIÓN DE PRESIÓN:** El dispositivo de regulación de presión se accionará liberando el exceso de vapor presurizado, cuando la presión interna alcance como máximo el 125% de la presión nominal de operación.
- **3.2.2.2 DISPOSITIVO DE SEGURIDAD PARA EL ALIVIO DE PRESION:** El dispositivo de seguridad para el alivio de presión debe funcionar, liberando el exceso de presión, a una presión máxima de tres veces la presión nominal de operación.
- **3.2.2.3 SEGURIDAD DE LA TAPA PARA OLLAS DE CIERRE EXTERNO:** La tapa no se debe soltar del recipiente antes que la presión manométrica interna sea menor a 4kPa +/-1kPa..
- **3.2.2.4 PRESION DE ESTALLIDO:** La presión de estallido de la olla de presión debe ser mínimo cinco (5) veces la presión nominal de operación.
- **3.2.2.5 TEMPERATURA DE LOS MANGOS, LAS ASAS Y LAS PERILLAS:** La temperatura de los mangos, las asas y las perillas, en condiciones normales de funcionamiento, en ninguno de los casos, debe ser superior a 60°C
- **3.2.2.6 RESISTENCIA DEL MANGO, LAS ASAS Y SUS MEDIOS DE FIJACIÓN:** El condiciones normales de funcionamiento, el mango, las asas y sus medios de fijación a la olla de presión, no deben presentar deformaciones permanentes visibles o aflojamiento de estos y de sus medios de fijación que puedan afectar la seguridad.
- 3.2.3 REQUISITOS PARA LA PREVENCION DE PRACTICAS QUE PUEDAN INDUCIR A ERROR:
- **3.2.3.1 MARCADO:** Cada olla de presión debe marcarse clara, legible y permanentemente, como mínimo, con la siguiente información:

- Nombre del fabricante
- País de fabricación
- Presión nominal de operación
- Capacidad nominal

#### 3.2.3.2 ROTULADO:

- **3.2.3.2.1 ROTULADO PARA LAS OLLAS DE PRESION:** Cada olla de presión debe llevar una etiqueta, colocada en lugar destacado y visible, con una nota que llame la atención sobre la necesidad de leer las instrucciones de funcionamiento antes de usarla, por ejemplo: "Importante. lea las instrucciones antes de usar la olla"
- 3.2.3.2.2. ROTULADO PARA LAS UNIDADES DE REPOSICIÓN DE LAS OLLAS DE PRESION: Cada paquete o envoltura individual para las unidades de reposición de las ollas de presión, debe llevar impresa o en una etiqueta unida, como mínimo, la siguiente información de manera clara y legible:
- ✓ Denominación del producto,
- ✓ Nombre del fabricante,
- ✓ Marca del producto,
- ✓ Capacidad nominal de la olla de presión en donde se utiliza la unidad de reposición,
- ✓ Presión nominal de operación de la olla de presión en done se utiliza la unidad de reposición.
- **3.2.3.3 MANUAL DE INSTRUCCIONES:** El fabricante debe suministrar un manual de instrucciones para la operación segura de la olla de presión. Las instrucciones deben incluir detalles sobre el método de apertura y cierre de la olla, precauciones de seguridad, mantenimiento del producto y capacidad nominal.

Además, indicará cuáles dispositivos de seguridad pueden cambiarse por parte del usuario y cuáles deben ser reemplazados únicamente por personal experto. El manual de instrucciones debe indicar siempre la presión nominal de operación de la olla de presión, expresada en kPa.

## 3.3 PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

- **3.3.1 CONTENIDO DE PLOMO (Pb):** Para evaluar el contenido de Plomo (Pb) contemplado en el numeral 3.2.1.1.1 de este Reglamento, deberá seguirse el método de ensayo indicado en el numeral 6.2 de la NTC 1798, 4ª actualización
- 3.3.2 ENSAYO DE OPERACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS PARA REGULACIÓN DE PRESIÓN: Para evaluar el requisito de operación de los dispositivos para regulación de presión contemplado en el numeral 3.2.2.1 de este Reglamento, deberá seguirse el método de ensayo indicado en el numeral 6.4 de la NTC 1798, 4ª actualización
- 3.3.3 ENSAYO DE OPERACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA EL ALIVIO DE PRESIÓN: Para evaluar el requisito de operación de los dispositivos de seguridad para el alivio de presión contemplado en el numeral 3.2.2.2 de este Reglamento, deberá seguirse el método de ensayo indicado en el numeral 6.5 de la NTC 1798, 4ª actualización
- **3.3.4 ENSAYO DE SEGURIDAD DE LA TAPA PARA OLLAS DE PRESION DE CIERRE EXTERNO:** Para evaluar la seguridad de la tapa para ollas de presión de cierre externo contemplada en el numeral 3.2.2.3 de este Reglamento, deberá seguirse el método de ensayo indicado en el numeral 6.6 de la NTC 1798, 4ª actualización
- **3.3.5 ENSAYO DE PRESIÓN DE ESTALLIDO:** Para evaluar la presión de estallido, requisito contemplado en el numeral 3.2.2.4 de este Reglamento, deberá seguirse el método de ensayo indicado en el numeral 6.7 de la NTC 1798, 4ª actualización.

- **3.3.6 ENSAYO DE TEMPERATURA DE LOS MANGOS, LAS ASAS Y LAS PERILLAS:** Para evaluar la temperatura de los mangos, las asas y las perillas, requisito contemplado en el numeral 3.2.2.5 de este Reglamento, deberá seguirse el método de ensayo indicado en el numeral 6.8 de la NTC 1798, 4ª actualización
- **3.3.7 ENSAYO DE RESISTENCIA DEL MANGO, LAS ASAS Y SUS MEDIOS DE FIJACIÓN:** Para evaluar la resistencia del mango, las asas y sus medios de fijación, requisito contemplado en el numeral 3.2.2.6 de este Reglamento, deberá seguirse el método de ensayo indicado en el numeral 6.9 de la NTC 1798, 4ª actualización.
- **3.4 SDEMOSTRACION DE LA CONFORMIDAD:** Previamente a su comercialización, los fabricantes, importadores o comercializadores de los productos sometidos a este Reglamento Técnico, deberán demostrar su cumplimiento a través de un Certificado de Conformidad expedido por un organismo acreditado o reconocido por la Superintendencia de Industria y Comercio, conforme a lo establecido por el articulo 8º del Decreto 2269 de Noviembre 16 de 1993 y demás normas legales vigentes.

No se podrá prohibir, limitar, ni obstaculizar la comercialización, ni la puesta en funcionamiento de las ollas de presión de uso doméstico que cumplan con las disposiciones del presente Reglamento Técnico.

## 3.3.9. DOCUMENTOS DE REFERENCIA O CONSULTADOS:

- ✓ NTC 1798: 1999-08-25 (4ª actualización). Artículos de uso doméstico. Ollas a presión.
- ✓ NTC 1982: 1998-10-28 (2ª actualización). Artículos de uso doméstico. Compuestos para la elaboración de empaques de caucho para sellado de ollas a presión.
- **4. SUBPARTIDAS ARANCELARIAS:** Los productos objeto del presente Reglamento Técnico se clasifican en las siguientes subpartidas arancelarias:

76.15.19.11.00	Ollas de presión, de Aluminio
76.15.19.20.00	Partes de Aluminio, para ollas de presión.
73.23.93.00.00	Ollas de presión y sus partes, de acero inoxidable
40.16.93.00.00	Empaques, de caucho vulcanizado sin endurecer, para sellado
de ollas de presión	
39.26.90.40.00	Empaques, de plástico, para sellado de ollas de presión.

- ARTICULO 2º. ENTIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL: Compete a la Superintendencia de Industria y Comercio ejercer las tareas de vigilancia y control del presente Reglamento Técnico, de acuerdo con lo establecido en los Decretos 3466 de 1982, 2153 de 1992 y 2269 de 1993.
- ARTICULO 3º. REVISION Y ACTUALIZACION: Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico, el Ministerio de Desarrollo Económico lo revisará en un termino no mayor a 5 años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia o antes, si se detecta que las causas que motivaron su expedición fueron modificadas o desaparecieron o, si una de las normas en las que está basado, es actualizada o modificada y esa actualización o modificación afecta los requisitos establecidos por el Reglamento Técnico. En este caso, la revisión debe hacerse dentro del año siguiente a la fecha de actualización o de modificación de la norma respectiva.
- **ARTICULO 4º. REGIMEN SANCIONATORIO:** El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento Técnico, dará lugar a las sanciones previstas en los Decretos 3466 de 1982, 2153 de 1992, 2269 de 1993 y en las demás disposiciones legales aplicables.
- **PARAGRAFO. RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad civil, penal y/o fiscal originada en la inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, será la que determinen las disposiciones legales vigentes y recaerá en forma individual en los fabricantes, importadores, comercializadores o en el organismo de certificación que dio

la conformidad a los productos objeto del presente Reglamento Técnico sin cumplir con los requisitos aquí previstos.

**ARTICULO 5º. VIGENCIA:** De conformidad con el numeral 9 del articulo 2º de la Resolución 03742 de 2001, el presente reglamento técnico empezará a regir una vez transcurrido un (1) mes contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el diario oficial, para que los productores, importadores y comercializadores de los productos objeto de este reglamento técnico, y los demás sectores afectados, puedan adaptar sus procesos y/o productos a las condiciones establecidas por el reglamento..

## Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá, D.C., a los - 7 JUN. 2002

El Viciministro de Desarrollo Económico, encargado de las funciones del despacho del Ministro de Desarrollo Económico,

**LUIS CARLOS RAMÍREZ MUNERA** 

